



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1195

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante concepto técnico No. 12321 del 15 de Diciembre de 2005, informa que se realizó visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, identificado con el Nit 361453-6 de propiedad del señor Saúl Casas Casas, identificada con la cédula de ciudadanía número 361.543, ubicado en la carrera 18 c No. 59-83 sur del Barrio San Benito de esta ciudad, igualmente con el objeto de atender el radicado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, como producto de la octava fase del programa de seguimiento de efluentes industriales que se realiza mediante el convenio Inter. Administrativo 011/05 celebrado entre el DAMA y La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el concepto técnico número 6140 de fecha 14 de agosto de 2006, mediante el cual se estableció lo siguiente:

- *Que la Curtiembre incumple con el parámetro pH, en las cinco (5) alícuotas recolectadas, adicionalmente, presenta incumplimiento de los parámetros Demanda Biológica de Oxígeno, (DBO5) Demanda Química de Oxígeno (DQO) y sólidos suspendidos totales respecto de las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1195

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los conceptos técnicos 12321 del 15 de diciembre de 2005 y 6140 de fecha 14 de Agosto de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula las normas y procedimientos para la gestión del permiso de vertimientos por parte del establecimiento de comercio denominado Curtiembre Casas, observamos que:

- Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio Curtiembre Casas, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua respecto de los parámetros DBO, DQO, Cromo Total y pH, y que a la fecha no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente.
- Las actividades desarrolladas para tratar sus vertimientos, no garantizan el cumplimiento de los parámetros establecidos en las resoluciones DAMA1074/97 y 1596/01, por tanto, deberá realizar ajustes en sus sistemas de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico No 6140 del 14 de Agosto de 2006, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando aplicación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1195

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento, por su presunto incumplimiento a las normas ambientales.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1195

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha reincidido el establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1195

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1195

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, identificado con el Nit 361543-6 ubicado en la carrera 18 C No. 59-83 del Barrio San Benito de ésta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Saúl Casas Casas, identificado con la cédula de ciudadanía 361.543, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezca las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de éste Departamento y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, de cumplimiento en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo

1. Formulario único de permiso de vertimientos y remitirlo con la totalidad de la información allí requerida.
2. Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 2173 de 2003, dicha liquidación se podrá realizar a través de la pagina Web de este departamento www.Dama.gov.co.
3. Balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas de la empresa.
4. Caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en m³ de los lodos provenientes del proceso productivo, indicando el tipo de almacenamiento de los mismos.
5. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1195

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Aportar certificado de existencia y representación legal.

En lo posible, deberá utilizar productos químicos biodegradables.

La caracterización de agua residual industrial debe tomarse la caja de inspección externa (previamente construida), antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial r un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para a toma de muestra una cada media hora durante ocho horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento, por un laboratorio debidamente calificado.

La caracterización del agua residual industrial, deberá contener el análisis e los siguientes parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sulfuros y Sólidos Sedimentables. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros Cromo Total y Cromo VI.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Saúl Casas Casas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres Casas, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su cargo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1195

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25** MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyectó: piedad Castro
Revisó: Isabel Cristina Serrano
Curiembre Casas
Exp. DM-06-99-204
Cs. Ts. 12321/05 y 6140/06